3-

á le

3-

to

S-

10

la

n

12

1-

ro a-

le

ia

OS e--

se n-

·i-

de de ta lle de

ro

a-

ney 10

os

n-

ın-

31-

bo

a-

era

le-

sos

les

to,

ole

ro,

de

re-

cia

cio

ton

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del Boletin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del Bolerin Ofi-GIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



## PRECIO DE SUSCRICION.

#### TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de pesets cada uro.

# BOLETIN OFICIAL

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno son obligatorias para cada capital de pro-vincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro fias despues para los demas pue-blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije an ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolbrin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse ai final de cada semestre.

Pesetas. Cs.

## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las cantidades ingresadas en la Sucursal del Banco de España en esta capital para socorro de los daños causados por la inundacion en las provincias de Murcia, Almeria y otros pueblos en los dias 14 y 15 de Octubre.

Pesetas. Cs.

Suma anterior... 32.558'49

El Juzgado de primera instancia de 137 50 El Ayuntamiento de Figueruelas..... 25'00 20.00 Idem de Santa Cruz de Moncayo..... 80'00 ldem de Tabuenca.. Los vecinos del pueblo de id...... 77'50 El personal de la Division Hidrológica 61.12 20,00 El Ayuntamiento de Lajoyosa..... 42'00 175.00 25'00 ldem de Plasencia..... 30,00 Idem de Alfajarin.... Los vecinos de id..... El Ayuntamiento de Pinseque..... 55.00 25.00 Los vecinos de id..... 235'36 100.00 El Ayuntamiento de Ambel..... 48.25 Los vecinos de id. ..... El Ayuntamiento de La Vilueña. .... 25.00 El Aynntamiento y vecinos de Calatayud..... 1.885'00

Ayuntamiento de Daroca	100'00
Los vecinos de id	406'58
El Ayuntamiento de Cubel	100.00
Idem de Used	50'00
Idem de Gallur	271'88
Idem de Gallui	25'00
Idem de Bujaraloz	369'25
Idem de Sos	20,00
Idem de Fombuena	5,00
Idem de Valconchan	25,00
Idem de Alcalá de Moncayo	14.56
Los vecinos de id	100.00
D. Francisco Barta	100 00
Suma	37.112'49
(Se continuará.)	

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(Continuacion.)

Art. 810. Procederá el sobreseimiento provisional cuando resultare del sumario haberse cometido un delito, y no hubiere indicacion de sus autores, cómplices ó encubridores.

Art. 811. En el caso del artículo anterior, si

resultare del sumario de un modo indudable la

exencion de responsabilidad criminal de los procesados ó de alguno de ellos, se decretará el sobreseimiento libre respecto de los que se hallen en este caso, declarándose, si se estimare procedente, que la causa no les perjudica en su reputacion.

Art. 812. El auto de sobreseimiento no se entenderá ejecutorio sino despues de aprobado por la Audiencia, á cuyo efecto debe consultarse con ella, remitiendo la causa original.

Art. 813. Contra el auto de sobreseimiento que dictare la Audiencia confirmando el del Juez de primera instancia no procederá más que el recurso de casacion en su caso.

Art. 814. Del auto mandando remitir la causa al Juez municipal podrá apelarse para ante la

Audiencia.

El recurso será admisible en ambos efectos. Art. 815. El emplazamiento para ante el Juez municipal se hará á las partes para que compa-

rezcan en el término de cinco dias.

Art. 816. El emplazamiento que haya de practicarse en cumplimiento del auto mencionado en el artículo anterior, no tendrá lugar hasta que aquel sea firme, y su término empezará á correr desde el dia siguiente al de la última notificacion.

Recibidos los autos por el Juez municipal, se sustanciará el juicio con arreglo á lo dispuesto

en la ley.

### CAPÍTULO XIV.

De los artículos de prévio pronunciamiento.

Art. 817. Serán tan sólo objeto de artículos de prévio pronunciamiento las cuestiones ó excepciones siguientes:

La de declinatoria de jurisdiccion.

2.ª La de cosa juzgada.

3.ª La de prescripcion del delito. 4.ª La de amnistía ó indulto.

Art. 818. Las cuestiones expresadas en el artículo anterior podrán proponerse en el término de tres dias, á contar desde el de la entrega de los autos para la calificación de los hechos.

Art. 819. El que hiciere la pretension acompañará al escrito los documentos justificativos de los hechos en que se fundare; y si no los tuviere á su disposicion, designará clara y determinadamente el archivo ú oficina donde se encuentren, pidiendo que el Juez ó Tribunal los reclame á quien corresponda, originales ó por compulsa, segun proceda.

Presentará tambien tantas copias del escrito y de los documentos, cuantos fueren los representantes de las partes personadas. Dichas copias se entregarán á las mismas en el dia de la presentacion, haciéndolo así constar el actuario

ó Secretario por diligencia

Art. 820. Los Representantes de las partes á quienes hubiesen entregado las referidas copias, contestarán en el término de tres dias, acompañando tambien los documentos en que fundaren sus pretensiones, si los tuvieren en su poder, ó designando en otro caso el archivo ú oficina en que se hallaren, y pedirán que el Juez ó Tribu-

nal los reclame en los términos expresados en el artículo precedente.

Art. 821. Trascurrido el término de los tres dias, el Juez ó Tribunal estimará ó denegará la reclamacion de documentos segun que los considere ó no necesarios para el fallo del artículo.

Art. 822. Si el Juez ó Tribunal accediere á la reclamacion de documentos, recibirá el artículo á prueba por el término necesario, que no podrá

exceder de ocho dias.

El Juez ó Tribunal mandará en el mismo auto dirigir las comunicaciones convenientes á los Jefes ó encargados de los archivos ú oficinas en que los documentos se hallaren, determinando si han de remitirlos originales ó por compulsa.

m

te

Art. 823. Cuando los documentos hubieren de ser remitidos por compulsa se advertirá á las partes el derecho que les asiste para personarse en el archivo ú oficina, á fin de señalar la parte del documento que hubiere de compulsarse, si no les fuere necesaria la compulsa de todo él, y para presenciar el cotejo.

Art. 824. En los artículos de prévio pronunciamiento no se admitirá prueba testifical.

Art. 825. Trascurrido el término de prueba, el Juez ó Tribunal señalará inmediatamente dia para la vista, en la que podrán informar lo que conviniere á su derecho los defensores de las partes, y estas si lo pidieren.

Art. 826. En los tres dias siguientes al de la vista, el Juez ó Tribunal dictará sentencia resolviendo sobre las cuestiones propuestas.

Art. 827. Si una de ellas fuere la declinatoria de jurisdiccion, el Juez o Tribunal la resolverá ántes que las demás.

Cuando la estimare procedente mandará remitir los autos al Tribunal ó Juez que considere competente, y se abstendrá de resolver sobre las demás.

Art. 828. Cuando se declare haber lugar á cualquiera de las otras cuestiones comprendidas en el art. 817, se sobreseerá libremente, mandando que se ponga en libertad al procesado ó procesados que no estén presos por otra causa.

Art. 829. Si el Juez ó Tribanal no estimare suficientemente justificada la declinatoria, declarará no haber lugar á ella, confirmando su competencia para conocer del delito.

Si no estimare justificada cualquiera otra, declarará simplemente no haber lugar á su admision por no haber sido suficientemente justificada, mandando en consecuencia continuar la causa segun su estado.

Art. 830. La sentencia resolviendo el artículo será apelable para ante la Audiencia, y en todo caso se consultará con la misma. Contra la resolucion de la Audiencia no procederá más recurso que el de casacion, si la cuestion desestimada hubiere sido la de declinatoria de jurisdiccion.

Art. 831. Las partes podrán reproducir en el plenario como medios de defensa las cuestiones prévias que se hubieren desestimado, excepto la expresada de declinatoria.

#### TITULO IV.

DEL PLENARIO.

## CAPÍTULO PRIMERO.

De la elevacion de la causa à plenario.

Art. 832. Devuelto el escrito de calificacion, si el Juez creyere procedente elevar la causa á plenario, dictará auto mandándolo así, y comunicándolo á los procesados y personas que cualquiera de los acusadores hubiere designado como responsables subsidiariamente, por un término igual al que se hubiere concedido á cada uno de aquellos.

Este término podrá ser ampliado por otro igual á la mitad del concedido, si se pidiere ántes de concluir este y se alegare justa causa, que calificará el Juez.

á

n

i

a

S

1-

i-

0

S

1.

u

a

n a S 3-

1 S

2

Trascurrido dicho término, ninguna otra próroga podrá concederse.

Art. 833. El auto en que se mande elevar la causa á plenario no es apelable.

(Se continuará.)

## SECCION SECUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION nominal de las cantidades con que han contribuido à la suscricion nacional para soco-rro de las inundaciones de los pueblos de Le-vante, las corporaciones y pueblos que à continuacion se expresan.

## PRESIDIO DE ZARAGOZA

Los escribientes de las oficinas de Comandancia y Mayoria han entregado 33 camisetas y 33 pares de calcetines, y en metálico 58 reales. Id. id. de la Ayudantía y furrielado, 15 reales.

Estéban Sierra, 4. Camilo Albiñana, 12.

Fabian Valle, 8. Encargado de la enfermeria, una gorra nueva

Segundo id. de id., un par de alpargatas nue-As y 6 reales.
Federico Valenti, 4.
Isidro Villanova, 2.
Juan Cruz Iriarte, 8.
Juan Gimenez, 8. vas y 6 reales.

Juan Gimenez, 8.

J. V., 5.

Mateo Soda, 1.

Francisco Bordetas, 4.

Jaime Arrufat, 4.

Valero Trives, 2.

Bernabé Mendoza, 8.

Juan Serrano, 1.

José Brú, 1.

Cesáreo Gracial, 1.

José Caballol. 1.

Eustasio Calleja, 1.

Ramon Villellas, 4 cuartos.

Rafael Castan, 4 cuartos.

Mariano Lopez, 4 reales.

Antonio Urgel, 4.
Jerónimo Escuin, 1.
Agustin Sin, 8.
Vicente Calvo, 1.
Pablo Gimeno, 1.
Juan Mañé, 4.
Juan Sales, 1.
Juan Palau, 10.
Sebastian Leal, 2.
Vicente Marco, 2.
P. de E., 10.
Tomás Simon, 4 cuartos.
Miguel Sanchez, 10 reales.
Manuel Villar, 4 cuartos.
Pascual Omeñaca, 1 real.
Juan Simon, 2.
Calixto Simon, 2.
Juan Carbó, 2.
Mariano Beamonte, 2.
Juan Lalasa, 2.
Casimiro Marco, 1.
Miguel Miravete, 4.
Tomás Lameiro, 2.
Ignacio Balcells, 1
Agustin Cabruja, 1.
Juan Lopez, 1.
Mariano Lanza, 1.
Diego Bermudez, 1.
Benito Calvo, 2.
Julian Abadía, 1.
Francisco Peris, 1.
Rafael Colás, 1.
Joaquin Allué, 1.
Félix Fresnedo, 1.
Manuel Castellote, 1.
Agustin Camps, 1.
Casimiro Navarro, 1.
Francisco Ibars. 1.
José Ruax, 2.
Magin Sensercé, 4 cuartos.
Prudencio Martinez, 2 reales.
Domingo Mendez, 1.
Fermin Pina, 1.

Antonio Urgel, 4.

Magin Senserce, 4 cuartos.
Prudencio Martinez, 2 reales.
Domingo Mendez, 1.
Fermin Pina, 1.
Manuel Aragon, 1.
Joaquin Caron, 1.
Ramon Irigoyen, 2.
José Villagrasa, 4 cuartos.
Bruno Sanchez, 4 cuartos.
Antonio Nuño, 1 real.

Antonio Nuño, I real.
Ramon Solé, 4 cuartos.
Ernesto Florenza, 4 id.
Lúcas Pardo, 4 id.
Mauricio Fabra, 4 id.
Atanasio Lizarrondo, I real.
Domingo Mendez, 2.
Juan Balmau, 2.
José Urpinell, 4 cuartos

Juan Balmau, 2.

José Urpinell, 4 cuartos.

Luis Rios, 1 real.

Julian Pellicer, 4.

E. E. y G., 2.

Benito Gorría, 1.

Juan Fontanillas, 1.

Angel Castellanos, 1.

Perfecto Felipe, 1.

Antonio Lopez Bustos, 1.

José Ferrer, 1.

José Ferrer, 1.

N. N., 1 N. N., 1.
Miguel Miralles, 1.
Miguel Cañadillas, 4 cuartos.
Felipe Sevilla, 4 id.
Martin Franco, 2 id. Martin Franco, 2 id. Prudencio Villanueva, 1 real.
Antonio Ayerve, 1.
Faustino Merle, 1.
Jerónimo Salarra Jerónimo Salanova, 1.
Alberto Salas, 1. Antonio Pueyo, 1.
Francisco Gracia, 4 cuartos.
Pablo Marquina, 4 id.
Toribio Juarez, 2 id.
Francisco Revrellé, 1 real Francisco Bargalló, 1 real.
Ramon Royo, 1.
Francisco Pallarés, 1. Francisco Pallares, 1.
Miguel Civera, 2 cuartos.
Francisco Perez, 1 real.
Manuel Gil. 1. Manuel Gil, 1. Miguel Jimenez, 2 cuartos y medio.
Mariano Cortés, 1 real.
Vicente Cano, 1. Miguel Jiménez, 2 cuartos y medio.
Mariano Cortés, 1 real.
Vicente Cano, 1.
Felipe Escudero, 1.
Albero (Manuel), 1.
Manuel Montaner, 1.
Mariano Vera, 1.
Joaquin Prat, 1.
Luis Beltran, 1.
Andrés Fernandez, 1.
Francisco Gracia. 1.
Manuel Pascual, 1.
Antonio Ferrer, 2.
José Sabater, 2.
José Sabater, 2.
José Juanos, 2.
José Larruga, 1.
Manuel Sarasa, 1.
Francisco Abadía, 1.
Sebastian Lean, 1.
Andrés Lafon, 1.
Salvador Piqué, 1.
Romualdo Barcelona, 1.
Ramon Campoi, 1.
Fermin Benavente, 1.
José Fuentes, 1.
José Fuentes, 1.
José Belmonte, 1.
Dámaso Olave, 1.
Manuel Terren, 1.
Tiburcio Romerales, 1.
José García Sanchez, 1.
Antonio Miguel, 4 cuartos.
José María Urquijo, 2 reales.
Andrés Barcelona, 6 cuartos.
Fernando Mur, 1 real.
Francisco Guerrero, 1.
Valentin Villalain, 1.
Bruno Villalain, 1.
Bruno Villalain, 1.
Félix San Cebrian, 4 cuartos.
Bartolomé Ballabriga, 1 real. Bruno Villalain, 1.
Félix San Cebrian, 4 cuartos.
Bartolomé Ballabriga, 1 real.
Ramon Azcon, 4 cuartos.
José Macellos, 1 real. José Macellos, 1 real.

Manuel Blanco, 4 cuartos. Jaime Pujol, 1 real. Manuel Riquelme, 1.

Francisco Gascon, 1. Vicente Lamenca, 4 cuartos. Celedonio Salas, 1 real. Celestino Dominguez, 1. Vicente Izquierdo, 1. Bernardo Almunia, 4 cuartos.
Angel Sanchez, 1 real.
Manuel Lopez, 2.
Bartolomé Galarza, 2.
Cecilio Diez, 1.
Enrique Maestro, 2.
Pablo Lupandia, 4 cuartos.
Mariano Vazquez, 1 real.
Cayetano Izquierdo, 1.
José Gomez, 4 cuartos.
Antonio Esteve, 1 real.
Manuel Rian, 4 cuartos.
José Simon Ferré, 1 real.
Manuel Sanchez Pelegré, 1.
Meliton Azcárate, 4 cuartos.
Antonio Guach, 2 id.
Pablo Bosch, 1 real. Bernardo Almunia, 4 cuartos. Pablo Bosch, 1 real. Ramon Reñé, 1. Francisco Rey, 1. Vitorio Ibañez, 2. Anastasio Fernandez, 1. Manuel Penen, 1. Pascual Roman, 1. Saturnino Pedraza, 4 cuartos. Martin Añaños, 1 real.
Jorge Guerrero, 4 cuartos. José Badía, 1 real. Miguel Prades, 1. Joaquin Nadal, 1. Juan Cruz, 6 cuartos. Pedro Gimeno, 1 real. José Vidal, 1. Eustasio Sin, 4 cuartos y medio. Braulio Martinez, 2 reales, Sebastian Perez, 6 cuartos. Francisco Pascual, 1 real.
Manuel Labasa, 1.
Genaro Ladrero, 1.
Roque Sebastian, 1. Miguel Lesaca, 4 cuartos.

Jorge Samitier, 4 id.

Julian Rudier, 1 real. Junan Rudier, 1 real.
José Lucia, 4 cuartos.
Martin Azcárraga, 2 reales.
Pedro Rodriguez, 4 cuartos.
Manuel Riach, 4 id.
Jorge Marin, 4 id.
Dionigio Gargy, 2 id. Jorge Marin, 4 id.
Dionisio Garay, 2 id.
Ramon Perez, 2 id.
Pedro Blazquez, 2 id.
Angel Echeverria, 1 real.
José Abadía, 2 cuartos. José Abadia, 2 cdaros.

Juan Ulecia, 2 id.

Gabino Sanz, 4 id.

Paulino Ausin, 1 real.

N. N., 1. N. N., 1.
N. N., 2 cuartos.
Ramon Revilla, 1 real.
Manuel Segura, 6 cuartos. Manuel Canals, 5. Sebastian Pijoan, 3 cuartos y medio. Manuel Monreal, 4.
Vicente Alegre, 1 real.
Ramon Quero, 1.
Macario Yuste, 1.
José Echevarría, 1.
Pablo Ruiz, 4 cuartos.
Felipe Cembrano, 1 real.
Agapito Ruiz, 4 cuartos.
Francisco Fresneda, 2.
Miguel Tomás, 2.
Antonio Balgañon, 4.
Juan Perez Rodriguez. 3.
Manuel Gargallo, 1 real.
Manuel Colunga, 2.
Manuel Polo, 1.
Martin Ventura, 2 cuartos.
Jacinto Valís, 1 real.
Antonio Mateo, 2.
Juan Gubert, 1 cuarto.
Juan Mir, 1.
Juan Juez, 1 real.
Jaime Farré, 2 cuartos.
Matias Sanchez, 2.
Andrés Machon, 2.
Antonio Martinez, 4.
Manuel Lastiesas, 2.
José Gaston, 4.
Anselmo Abinzano, 1.
Juan Gimenez, 4.
Bartolomé Galarza, 1 real.
Severo Almunia, 1.
Domingo Agudo, 4 cuartos.
Antonio Albiza, 4.
Cirilo Plano, 4.
Ramon Serrano, 4.
Severo Mayayo, 4.
Cristobal Perron, 4 y medio.
Juan Costa, 4.
Prudencio Chueca, 4 cuartos y medio.
Manuel Carreras, 1 real y medio. Juan Costa, 4.

Prudencio Chueca, 4 cuartos y medio.

Manuel Carreras, 1 real y medio.

Francisco Dobon, 1 real y 1 cuarto.

Tomás Gimeno, 1 real.

Manuel Galindo, 4 cuartes.

Juan José Gargallo, 4.

Eugenio Duarte, 2.

Nicolás Garbi, 2.

Joaquin Lahoz, 2.

Fernando Lorente, 4.

Eusebio Laplaza, 4.

Jacobo Yuste, 2.

Demetrio Galindo, 1 real.

Agustin Achon, 2 cuartos y medio.

Marcos Ponsá, 1 real.

Pablo Sanz, 1.

Benito Gochaga, 2 cuartos. Marcos Ponsá, 1 real.
Pablo Sanz, 1.
Benito Gochaga, 2 cuartos.
Ramon Montull, 2.
Hílario Rodriguez, 1 real.
Felipe Martinez, 1.
Simeon Manresa, 2 cuartos,
Andrés Gomez, 4.
Romualdo Sanchez, 4.
Eulogio Lopez, 1 real.
José Iturralde, 2 cuartos.
Isidoro Andueza, 1 real.
Angel Roces, 3 cuartos.
Antonio Castillo, 1 real.

José Santasmasas, 5 cuartos. Miguel Velez, 2. Ricardo Lamas, 4. Ricardo Lamas, 4.

Joaquin Villarrasa, 1.

N. N., 2.

Isidoro Yécora, 2.

Manuel Cuevas, 1 real y medio.

Feliciano Bermudez, 2 cuartos.

Basilio Beasgoitia, 2.

Miguel Vallés, 4. Marcelino Malo, 2.

Juan Casillas, 2.

Antonio Pinas, 2.

Eusebio García, 4,

Padro Lacambro, 1 real Eusebio García, 4,
Pedro Lacambra, 1 real.
Mariano Artigas, 4 cuartos.
Antonio Bayo, 1 real.
Manuel García, 2 cuartos.
Miguel Capuz, 4.
Bautista Aristondo, 4 y medio.
Pedro Gimenez, 2 cuartos,
Julian Etayo, 2.
Gregorio Ballabriga, 4.
Francisco Vallestar, 4.
Manuel Gonzalez, 2.
Antonio Mata, 1 real.
Gaspar Vizcaino, 2 cuartos.
Cesareo Carrion, 2.
Pedro Olleta, 2.
Ramon Rosell, 4.
Jaime Solá, 2.
Antonio Peralta, 1 real. Ramon Rosell, 4.
Jaime Solá, 2.
Antonio Peralta, 1 real.
Juan Esparza, 4 cuartos y medio.
Pedro Peña, 2 cuartos.
Valentin Perez, 4.
Pedro Portero, 2.
Manuel Romero, 2.
Mariano Royo, 1 real.
José Carbonell, 1.
Manuel Gonzalez, 2 cuartos.
Santiago Villarroya, 2.
Manuel Busen, 4.
Sinforiano Perdiz, 2.
José Llovet, 8 reales.
Adrian Ferrandiz, 2.
Macario Farjas, 1.
Manuel Lanaspa, 1.
Tomás Bretal, 1.
Antonio Llovet, 1.
Juan José Dargallo, 1.
Rafael Agraz, 4 cuartos.
Pedro Tejero, 2 reales.
N. N., 1.
Gabriel Aimerich, 1.
Cristobal Montero, 2 cuartos.
Santos Perez, 1 real.
Ramon Marco, 1.
José Estupiña, 1.
Joaquin Solanas, 4 cuartos.
Juan Ramon Castro, 8 reales.
Francisco Clavería, 2 cuartos y medio.
Paulino Lopez, 4 cuartos. Francisco Clavería, 2 cuartos y medio. Paulino Lopez, 4 cuartos.
Cándido Piazuelo, 4 reales.
Francisco de Asís, 4 cuartos y medio.

Fernando Latas, 4 cuartos. Fernando Latas, 4 cuartos.

Angel Angulo, 4.

Eduardo Bean, 1 real.

Pascual Rocañin, 1.

Gabriel Erdozain, 1.

Félix Paredero, 2 cuartos.

Antero Puelles, 4.

Miguel Beulloch, 6.

Félix Goñi, 4 reales.

Lose Suso 1 Félix Goñi, 4 reales.

Jose Suso, 1.

Pascual Arizcuren, 1.

Francisco Marco, 1.

Gines Mora, 1.

Andrés de Antonio, 1.

José Rubiellas, 1.

Gregorio Salas, 1.

Rafael Castellvi (Padre), 1 cuarto.

Id. id. (hijo), 1.

Manuel Beltran, 4.

Francisco Gil, 2 reales.

Juan Bautista, 1.

Manuel Muñoz, 1.

Saturnino Rivon, 4 cuartos.

Angel Galan, 4.

Francisco Ormahechea, 1 real.

José Pelon, 1.

Santiago Gonzalez, 1.

Fermin Eneriz, 2 cuartos.

Pedro Eres, 4.

Domingo Sorzabalhero, 4 Fermin Eneriz, 2 cuartos.
Pedro Eres, 4.
Domingo Sorzabalbere, 4.
Francisco Fernandez, 4.
Antonio Serra, 1 real.
Félix Ducha, 4 cuartos.
Isidro Laforga, 1 real.
Gregorio Ibañez, 2 cuartos.
Juan Gil Borra, 2.
Tomás Nieto, 1 real.
Francisco Añaños, 1.
Guillermo Cuadrado, 4 cuartos.
Gregorio Renedo, 4.
Julian Cobos, 1 real.
Ramon Rotllens, 2 cuartos.
Fabian Sanz, 4.
José Tabuenca, 1 real.
Ramon Olazarán, 4 cuartos.
Claudio Gonzalez, 4.
Vicente Fernandez, 2 reales.
Francisco Ochoa, 1. Francisco Ochoa, 1.
Rafael Ibañez, 4 cuartos.
Francisco Casas, 1 real.
Francisco Guillen, 1.
Pedro Vigo, 1.
Antonio Lecha, 4 cuartos.
Isidoro Murillo, 1 real.
Mariano Gil. 1. Mariano Gil, 1. Mariano Remacha, 1.
Manuel Roig, 4 cuartos. N. N., 3 pares de medias y 6 gorros de niño. Juan Villafranca, 4 cuartos. Justo Molina, un par de alpargatas, una toalla, unos calzoncillos de muleton, dos pares de calzoncillos de algodon, una funda de al-

mohada, un pañuelo y 6 reales.
Francisco Villanueva, 2.

Cosme Falceto, 1. Eusebio Ibañez, 1. Pedro Solsona, 4 cuartos.
Francisco Pellegero, 4.
Gregorio García, 4.
Mariano Arqué, 2 reales.
Mariano Jaca, 4 cuartos.
Bautista Benet, 2.
Pablo Minguez, 1 real.
Juan Martínez, 4 cuartos.
Manuel Prades. 4. Juan Martínez, 4 cuartos.

Manuel Prades, 4.

Mariano Alberch; 1 real.

Pedro Zubiri, 1 cuarto.

José Oliver, 1 real.

Fernando Minguillon, 2 cuartos.

Angel Ramon, 2.

N. N., 2 cuartos y medio.

Félix Zapata, 2 cuartos.

Juan Redon, 1 real.

Segismundo Miravilles, 2 cuartos.

Francisco Orcan. 4. Segismundo Miravilles, 2 cuartos.
Francisco Orcan, 4.
Antonio Reñin, 1 real.
Jaime Solé, 2 cuartos.
Mariano Peñarrubia, 2.
Juan María Mer, 1 real.
Alejandro Ezquerra, 2 cuartos.
Ventura Vidal, 2.
Francisco Gonzalez, 1 real.
Francisco Izaguirre, 4 cuartos. Francisco Izaguirre, 4 cuartos. Cárlos Arnedillo, 1 real.

Basilio Campos, 1.

Calixto Lamenca, 2 cuartos.

Deogracias Gimenez, 2. Custodio Ruiz, 2.
Ecequiel Pablo, 1 real.
Ramon del Pozo, 1.
Ramon Anadon, 2 cuartos. Ramon Anadon, 2 cuartos.
Isidro Garcia, 1 real.
Pablo Pujol, 4 cuartos.
José Peon, 4.
Domingo Rey, 2.
Juan Bautista Rubio, 4.
José Alvarez, 2.
Juan Luque, 4.
Víctor Chirivichez, 2.
José Sarasa, 4 cuartos.
N. N., 1 cuarto.
José Carpi, 2.
Alonso Galvez, 1 real.
Luis Borja, 1.
Juan Torres, 1.
Manuel Rodriguez, 4 cuartos. Juan Torres, 1.

Manuel Rodriguez, 4 cuartos.

José Astorga, 4.

Teodo Morer, 4.

N. N., 2.

Félix Agut, 1 real.

Manuel Peralta, 1.

José Vidal, 1.

Francisco Barrios, 1.

Mariano Pueyo, 4 cuartos.

Mariano Lacambra, 1 real.

Agustin Casas, 2 cuartos.

Pascual Valenzuela, 2.

Antonio Lahoz, 2.

Manuel Herce, 2.

Miguel Izquierdo, 2,

Jaime Sacasas, 2.

Evaristo San Miguel, 4.

Perfecto Alonso, 4. Joaquin Sola, 1 real. Juan Zubiria, 1 real y medio cuarto. Manuel Morales, 4 cuartos.

Luis Miravet, 2 cuartos y medio.

Manuel Moren, 4 cuartos.

Francisco Garsabal, 4.

José Nieto, 2. Manuel Moren, 4 cuartos.
Francisco Garsabal, 4.
José Nieto, 2.
Melchor Fernandez, 1 real.
Pedro Tajada, 6 cuartos.
Feliciano Santos, 1 real.
Tomás Badía, 1.
Bonifacio Roig, 1.
Antolin Cabero, 1.
Pedro Perez, 1.
Eugenio Lopez, 6 cuartos.
José Subirana, 1.
Sales Saez, 2 cuartos.
Martin Palacios, 4.
Domingo Griñon, 1 real.
Celestino Gonzalez, 2 cuartos.
Tiburcio Cano, 1 real.
Rafael Vazquez, 2 cuartos.
Andrés Gimenez, 2.
Francisco Berdes, 2.
Domingo Ibañez, 4.
Silvestre Martinez, 4.
Manuel Alonso, 4.
Valentin Lopez, 4.
José Ferreres, 4.
Cárlos Marzo, 4.
Ignacio Cid, 4.
Manuel Marco, 1 real.
Felipe Hernandez, 4 cuartos.
Sebastian Vidal, 4.
Basilio Aban, 2,
Francisco Ugarte, 2.
Elías Mateu, 1 real.
Manuel Cester, 1.
Joaquin Vila, 2 cuartos.
Manuel Perez, 2.
Antonio Romero, 4.
Jaime Prat, 1.
José Latorre, 4.
Parfecto Felipe, 1 real Jaime Prat, 1. José Latorre, 4. Perfecto Felipe, 1 real. Antonio Berjola, 2 cuartos. Valentin Vallespin, 4.

Juan de Mata, 1 real.

Angel Carrera, 4 cuartos.

José Gutierrez Prim, 1 real.

Simon Bernad, 6 cuartos. Simon Bernad, 6 cuartos. Desiderio Lorente, 1 real. Gregorio Gimenez, 1. Francisco Sanchez, 1. Francisco Sanchez, 1.
Felipe Quintanilla, 2 cuartos.
Pascual Ferrer, 5.
Constantino Guerrero, 4.
Juan Barbeito, 6.
Vicente Gracia, 1 real.
Juan Prades, 4 cuartos.
Celestino Oliver, 4.
Ramon Yus, 4.
Pascual Martin, 4.
Lorenzo Martinez, 4.
Miguel Higueras, 4.
José Rubulla, 4.

Gregorio Sala, 4. Mariano Abenia, 3 y medio. Francisco Monzon, 2. Manuel Tapia, 6.
Dionisio Gracia, 4. Dionisio Gracia, 4.

Miguel Portoles, 3 y medio.

Mariano Peguero, 2 y medio.

Gregorio Royo, 2.

Macario Rafales, 2.

José Sanchez, 4.

N. N., 1.

José Marzo, 2.

Miguel Melero, 4.

Luan Lesma, 9. Juan Lesma, 2. Martin Franco, 2. Cocinero de la enfermería, 2 reales. Los empajadores, 5. Antonio Velar, 4. Cipriano Aznar, 5. Miguel Urzanqui, 1. Estéban Sierra, un par de alpargatas usadas. Prudencio Margalejo, 1. Jaime Bruno, 1.

Wenceslao Pastor, 4 cuartos.
Basilio Herrero, 4.
Francisco Perales, 1 real.
Manuel Perez, 2 cuartos.
Juan Carbonel, 4.
Ramon Rosell, 4
Mariano Arnal, 1 real.
José Albiñana, 2 cuartos.
Francisco Laporta, 6.
Basilio Mur, 4.
Pedro Bellmas, 4.
Ramon Bernal, 3.
Andrés Font, 4.
Marcelino Lizárraga, 4. Jaime Bruno, 1. Marcelino Lizárraga, 4.
Mariano Belmonte, 4.
Serafin Armas, 4. Donativo hecho por varios confinados que figuran en la presente lista, 71 reales y 2 cuartos y medio.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONÓNICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### IMPUESTOS.

La Direccion general de Impuestos me dice lo siguiente:

«Sírvase V. S. disponer que en el Boletin Oficial de esa provincia se publique del 20 al 25 el apercibimiento de que el importe del segundo trimestre de consumos, cereales y sal, deberá ingresarse en esa Administración ántes del 1.º de Diciembre, en cuyo dia, de órden de esta Superioridad, comenzará V. S. imprescindiblemente los procedimientos ejecutivos.—Sírvase V. S. tambien remitir un ejemplar del Boletin en que se publique este tercer apercibimiento relativo al segundo trimestre.»

Lo que para conocimiento de los Sres. Alcal-

des de los pueblos y Corporaciones municipales, se hace público por medio del Boletin Oficial de esta provincia, advirtiéndoles que en esta Administracion se están preparando, sin levantar mano, los trabajos preliminares necesarios para proceder por la via ejecutiva en 1.º del próximo Diciembre, contra los Ayuntamientos morosos en el pago del impuesto de consumos, cereales y sal, sueldos y asignaciones, cédulas personales y sextas partes respectivas á los atrasos.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1879.—Joaquin Ozores.

## SECCION QUINTA.

## FACULTAD DE MEDICINA DE ZARAGOZA.

Tribunal de oposiciones à la plaza de Ayudante de Fisiologia y Terapéutica.

Los señores opositores á la referida plaza se presentarán en el anfiteatro clínico de la Facultad el lúnes 1.º de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, al objeto de proceder al sorteo de número de órden. Con arreglo à lo dispuesto en los reglamentos vigentes, se entenderá que renuncian á las opos iciones todos los señores aspirantes que no asistan al referido acto sin excusa legitima.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1879.— De acuerdo del Tribunal, el Secretario, Antonino

García.

## COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO

DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Verificada la comprobacion de las cédulas de fincas rústicas y urbanas y de ganadería para la formacion del nuevo amillaramiento en esta capital, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones 19 y 20 de la órden de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Diciembre último, ha visto con disgusto la Comision que tengo el honor de presidir, que su resultado dista mucho de ser lo satisfactorio que debiera, atendida la justa comodidad proporcionada á los contribuventes, al disponerse que un numeroso personal distribuyese à su tiempo las mencionadas cédulas y pasase á recogerlas á domicilio; y concediéndose despues por la Direccion y por el Go-bierno de S. M. suficientes y largos plazos á fin de que todos cumplimenten con los deberes que les impone el Reglamento de 10 de Diciembre próximo pasado.

Cierto es que la mayoría de los contribuyentes no sólo ha cumplido presentando perfectamente formadas sus declaraciones, sino que ha dado un aumento de alguna consideracion á las utilidades con que antes figuraban sus fincas en el amillaramiento; pero este laudable proceder hace resaltar mayormente el observado por un

crecido número de ellos, que desatendiendo por completo los diferentes llamamientos de la Comision no han presentado todavía sus declaraciones; y otro número aun mayor que, habiéndolas presentado, contienen tan variados defectos en su forma y esencia, que á no ser rectificadas por los respectivos interesados no es posible que pasen sin el debido correctivo.

En la conciencia de todos debe de estar, que despues del tiempo trascurrido habia motivo suficiente para imponer desde luego las correcciones administrativas y judiciales que determina el Reglamento á todos los que han faltado á los deberes prescritos en el mismo, pero deseosa esta Comision de evitar por todos los medios posibles toda medida de rigor á los contribuyentes de esta capital, ha acordado lo siguiente:

Se concede un plazo improrogable hasta el 20 de Diciembre próximo para presentar las cédulas de fincas rústicas, urbanas y de ganadería á los contribuyentes de esta capital que hasta ahora no lo hayan verificado, en la inteligencia, de que pasado dicho plazo y sin más aviso se incluirán los que falten en la certifica-cion de que trata el art. 59 del Reglamento, á fin de que pueda exigírseles la multa que previene el art. 202 del mismo y demás responsabilidades consiguientes.

Y 2.º A los que habiéndolas presentado y lo hayan hecho con defectos de forma ó con baja de sus verdaderas utilidades, se les pasará á domicilio el correspondiente aviso para que rectifiquen sus declaraciones ó se ratifiquen en ellas, á fin de que en su caso pueda imponérseles la correccion judicial que determinan los artículos 205 y 211 del Reglamento.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1879.—Cárlos (3)Cortés y Morales.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.-San Pablo.

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sertolo y Barrachina, natural de Escatron, hijo de José y de Maria, soltero, hojalatero, de 14 años de edad, que habitó en esta ciudad en compañia de sus padres, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y si se obtuviere ésta lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 18 de Noviembre de 1879. -Antonio Maria Camps. - D. S. O., Liborio Lorbés.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.